<u>En lo principal</u>: presenta lista de testigos; <u>en el primer otrosí</u>: solicita ampliación del número máximo de testigos por punto de prueba; <u>en el segundo otrosí</u>: designa receptores judiciales.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Antonio Rubilar Suárez, abogado, actuando en representación de WOM S.A. (en adelante, "WOM"), en autos caratulados "Demanda de Connectus SpA y otros contra WOM S.A.", Rol C-454-2022, al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante e indistintamente, "TDLC" o "H. Tribunal") respetuosamente digo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 inciso 3° del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("<u>DL 211</u>"), presento la siguiente lista de testigos, solicitando ordenar su citación judicial, conforme a lo establecido en el artículo 380 del Código de Procedimiento Civil:

- **1. Francisco Javier Ituarte Valderrama**, Ingeniero, General Mackenna Nº 1369, comuna de Santiago, Chile.
- **2. Jorge Alex Isla Hidalgo**, Ingeniero, General Mackenna Nº 1369, comuna de Santiago, Chile.
- **3. Juan Pablo Castro Plandiura**, Ingeniero, General Mackenna Nº 1369, comuna de Santiago, Chile.
- **4. Michel Andre Parra Jiménez**, Ingeniero, General Mackenna Nº 1369, comuna de Santiago, Chile.
- **5. Florencia Helena Arancibia Irañeta**, Abogada, General Mackenna Nº 1369, comuna de Santiago, Chile.
- **6. Juan Patricio Cristi Orellana**, Ingeniero, General Mackenna Nº 1369, comuna de Santiago, Chile.
- Cristián Enrique Sebastián Gárate Sepúlveda, Ingeniero, General Mackenna Nº 1369, comuna de Santiago, Chile.

- **8. Ana María Montoya Squif**, Ingeniera, Callao Nº 2970, Oficina 1109, comuna de Las Condes, Chile.
- Alexis Salazar Vásquez, Ingeniero, Callao Nº 2970, Oficina 1109, comuna de Las Condes, Chile.

POR TANTO,

Al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia respetuosamente pido: tener por presentada la lista de testigos, ordenando su citación judicial.

<u>Primer otrosí</u>: de conformidad al artículo 22 inciso 3° del DL 211, solicito respetuosamente al H. Tribunal que se sirva autorizar a esta parte a presentar un máximo de cinco testigos en relación con los puntos de prueba N° 1 y 2 correspondientes a:

- "1) Estructura, funcionamiento, características y condiciones de competencia en el o los mercados en que incidirían las conductas imputadas en autos, desde el año 2017 hasta la fecha de interposición de la última demanda en autos, esto es, el 3 de agosto de 2022, considerando al menos: a) Características de servicios de mensajería de texto de aplicaciones a personas (SMS A2P) y eventuales subcategorías nacional e internacional. Eventuales sustitutos. b) Oferentes y demandantes de los productos o servicios indicados en la letra a)
- 2) Hechos y circunstancias que justificarían la tarificación diferenciada del servicio SMS A2P internacional. Efectos en la competencia."

Lo anterior en atención a que, de acuerdo con la resolución del H. Tribunal de 30 de mayo de 2023 (foja 115) que falló las reposiciones deducidas por las partes en contra de la interlocutoria de prueba, ambos puntos comprenderían la prueba de varios hechos, como por ejemplo, el hecho de si los Operadores y WOM son o no competidores dentro del mercado relevante y las conductas directamente imputadas. En ese sentido, un límite de tres testigos afectaría las posibilidades de WOM de rendir de forma plena la prueba relativa a los puntos de prueba N° 1 y N° 2. Es por ello, que, para una adecuada caracterización del

mercado relevante, que incluya un correcto análisis de la naturaleza, estructura y funcionamiento del mercado, junto con el análisis de la conducta imputada, es necesario y procedente ampliar a cinco el número de testigos para ambos puntos de prueba o, en subsidio, a la cantidad que el H. Tribunal estime pertinente.

<u>Segundo otrosí</u>: designo a los receptores judiciales (i) Christian Marcos Rojas Chacón, (ii) Carmen Balboa Quezada, (iii) Elena Oliva Aguilera, (iv) Marco Catalán Holuigue, y (v) German Franzani Rojas, para que cualquiera de ellos realice a encargo de esta parte y dentro de sus respectivos territorios jurisdiccionales, las citaciones, notificaciones y cualquier otra diligencia que corresponda practicar por receptor judicial en este proceso.